

Cap 16 año 1 N 10 F-41/13

PP

despachos ocasionados a la Casa de Sienta  
en las Guerras a Felipe Quinto



*Relacion de los despendios y danos q. ha padecido por atencion y causa del Servi<sup>o</sup> del Rey nuestro Señor (Ois leg.<sup>80</sup>) el Marq<sup>r</sup> de Siersta.*

1 En los posteriores años del Reynado del Sr<sup>r</sup> Rey D. Carlos Segundo, entregó dos mil pesos, que entraron en el Patrimonio del beneficiando con ellos el Oficio de Pechero de las Guardias del Reyno, el qual se ha extinguido, e incorporado el Caudal de su Venta en la Corona del.

2 Siempre en el Armerio de las Generalidades conviende en Subido precio, q. pertenecian entre otros hechos, todos los Corras y generos que entraban en el Reyno sin Jacer manifiesto, q. llamaban fraude, q. en ese tiempo llego y se ocupó, como fraude el Cumulo de diferentes corras, q. entre otras una soia q. se dio nalia debiera quatrromil Doblones, q. el Duque de Medina Sidonia enviaba para la Reyna, (aora Buda,) ni cuando aun entoncer el Sr<sup>r</sup> Carlos segundo, q. por Vergeto politico, o temor de alguna extorsion se recituo de Descamino, o, fraude.

3 Leganado ya el Rey nuestro Sr<sup>r</sup> D. Felipe quinto, se exijo otro fraude o descamino en unos Caxones de latalabrada de mucha estimacion, q. sin embargo querella S. M. de un Arrendista particular, tuvo solicitud para que S. M. embriase orden se le restituise, suponiendo hua interese y Patrimonio de S. M.

4 Con la ocasión que el Rey nuestro Señor pasó á Barcelona,  
la industria de muchos comerciantes transitó por Aragón  
cantidad considerable de muchos generos preciosos, sin  
dejar de pagar el archo de transito, q. hora fruto  
del Arriendo: con pretexto de q. huban parados abastos  
de S. M., q. se verificó, no hora así, pues dentro de Cata-  
luna los ocuparon enfa, las Galeras quales condurian,  
aunque no se tuvo en cuenta, pero se oyó decir que el  
valor de aquellas mercaderías servía bastantil desof.

5. Quando el Rey nuestro Señor volvió de Italia á Sagána  
presentíronse que muchos de la Comitad. q. otros ne-  
gociantes á su arribo traían excesiva cantidad de Raya  
y generos preciosos, siendo regla asentada por los fueros, q.  
dentro subsistían, q. pacto especial del Arrendamiento, q.  
solamente servidore de archo en el tránsito de este Reyno, la  
ropa de S. M., abrigando por su obligación los Diputados  
el archo del Arrendamiento, anticiparon su especial representación  
á S. M. en Braga, primera Aduana de este Reyno  
á fin q. S. M. se dignase tener en bien, que toda la Raya,  
q. no fuera de S. M. se registrase, q. de ello se cobrasen  
los justos derechos correspondientes: a que se respondió de  
orden de S. M. q. no detumiesen a nadie de la comitad en  
la Aduana de Braga q. en ligando á Zaragoza se com-  
unidiala materia. Volvióse á Reiterar la misma  
instancia en Villafamia de Córdo para que, pues estaba  
ya tan cerca Zaragoza, no se confundiesen aquellos derechos

como (según la más común y recibida opinión) las personas más  
 allegadas a S. M. y aún con influencia en el Despacho, le-  
 han las que traían más abundancias de Italia, tales pa-  
 recio bien constase por el Registro, y se juzgo le convenía  
 a S. M. hora menos autoridad suya, etc. a ninguno  
 de la L. Comisión se registrase, ni libáren derechos, rechazando  
 por el medio de llenar de esperanzas al Arrendador & ma-  
 rones, útiles en mejor coyuntura si cedía de su credito; Este  
 motivo a instar en Zaragoza, alegando lo subido de su  
 Arrendamiento, S. M. le permitiera usar de su  
 derecho en el Debito de lo que le debiese de estas Generalidades  
 G. S. M. fue servido tomar sobre si la satisfac-  
 ción de los g. podía importar. Y a esta última instancia  
 se le respondió por una de las personas del Gabinete de S. M.  
 q. S. M. aun queriendo q. nada se registrase, ni pagase  
 derechos, porque su d. ánimo quedaba en vengarse  
 cumplidamente: Con estas u. otras Semijuntas galabres  
 constituyeron en esperanza al Arrendador, sin q. sus  
 fuerzas pudieran parar mas adelante,iendo tan exze-  
 nida y explícada la voluntad de S. M. conj. pararon  
 libremente, quanto quisieron, a tobole q. quisieron con  
 grabe perjuicio del Arrendador, q. trunafe del contrato.  
 El referido daño, no se puede q. juzgar, porque no se dijeron  
 al Registrador, pero comunmente se consideró excesivo q. q.  
 solo un Personado traía, sed q. importaran los  
 derechos mas de diez sois mil pesos, los q. le venia pagar  
 por el General: Consideradas las circunstancias y disposición  
 del Sujeto, no se hace inverosímil,

En ese mismo año antes d<sup>a</sup> q. se borraron las memorias de lo  
referido acordó el Arrendador, a S. M. q. representó el Ser-  
vicio q. por obsequio d<sup>a</sup> su d<sup>r</sup> agrado se había hecho, escusando  
el recibo d<sup>e</sup> los referidos derechos q. se llevaba notablemente  
perjudicado, q. así por ello y otros servicios, suplicó a S. M.  
Se le concedió alguna renta vitalicia q. en parte fuese  
de recompensa, como se le anía inimicato en el tránsito de  
S. M. q. Zaragoza; aunque este Memorial pasó p<sup>r</sup> la  
misma mano del Señor del Gabinete, q. medio en la interlocu-  
ción, d<sup>e</sup> q. se denegaron los derechos del Arrendador, cosa  
esta, no se le concedió, ni dio recompensa alguna.

6. Quieblos de Cataluña en el año d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>. comen-  
zaron a imbarcar las fronteras d<sup>r</sup> Aragón, salió a Fraga  
y formó aceleradamente a sus expensas, una Compañía de  
Cavalleros, q. era de Infantería, q. los costos, mientras se de-  
tinaron en Fraga, estaque se dio lugar para que llegasen  
diferentes tropas d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>, y entre ellas unas Compañías de  
Caballeros valones, q. por traer su Cañá, mucho maltratados  
hicieron se les dieran los Caballos d<sup>e</sup> la Comp., q. sacó d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>.  
el Marq. de Lísta, q. a su mando estuvo con el resto d<sup>r</sup>  
Su Coronel, q. separó despues a manos d<sup>r</sup> Mon<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Orri, en-  
tonces Ministro, e<sup>r</sup> Intendente principal de S. M. en hacio-  
nadas Guerra, no se habiendo satisfacción alguna por d<sup>r</sup> los  
Caballos, aunque se ha representado en la forma q. se ha podido  
m<sup>r</sup> del gasto d<sup>r</sup> aquella salida, q. una exento, herijo aquél  
Serv<sup>r</sup> en tanto d<sup>r</sup> la importancia q. Cronero d<sup>r</sup> por Arcobispo  
entregó Sir<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Rey d<sup>r</sup> Aragón.

al porque solamente se me pide el dictamen, para obrar con seguridad de conciencia, y no resolucion autorizada; respondere lo q entiendo, insinuando las razones, que fundadas en los principios de lo Moral, se podrán facilmente autorizar, si importare.

3.<sup>o</sup> La primera pregunta de el Señor padecido en los dños  
q qes, en que se benefició el opus d' heredos & Guar-  
dias, respondere no es deuda liquida de forma q queda  
compensarse. Ya por la Regla general d' compra y vta,  
en q sobreviniendo despues a un fynado total curva, o de  
batallón d' enemigos, o otro qualquier dano, el desgracia  
de quien le compra, pero a nadá està obligado el Vende-  
dor. Y aunq en este caso qued quedas la deuda, de ser el  
mismo moralmente el q lo vendió, q el q por voluntad  
suya lo adquirió; como esta no se puede decir injusta, no  
se quede considerar siquido el debito. Ya por la com-  
pensacion, como debe suponer cierta y Indubitable la deuda  
(q como es tan delicioso modo d' recobro no admite duda  
en el debito) en esta ocasión no ha lugar: porque se duda  
este el Rey obligado a hacer en todo caso permanentemente el  
oficio d' vender. Y en el presente q se quedi pagar es muy  
audoso; si el Principe por rebelion d' las Iglesias, q  
catajuntas d' modo, q alcancen muchos danos a los Lan-  
culturales fieles: qus se ve en todys comunidades, que por una in-  
considerada resolution d' la mayor parte padecen los danos  
los q qisieron d' la resistieron: y assi Materia tan ingresa y  
llena d' dificultades, no lo puede ser de oculta compensacion.  
No dudo mucha razon, q para la Denuncia d' hered, atendiendo a  
la fidelidad d' un vasallo, q no debe recibir dano q tam-  
lo able operacion, justissimamente aconstumbre q deba dar  
algun desarcimiento; Pero es d' modo q quell exigerase en  
muyor considera, q pedirse, mas no q compense q se tomase

2º En el segundo punto. Si se supone por cierto, que la Soia Ella  
Reyna, entonces Reinante, debia drecchos el Registro, Lmo-  
do, & no se considerase cosa del Rey, cuyos dancives son  
libres; ni hubiera practica; o, consumione & sanguear en  
tantes temeritez drecchos a los Leyes; queda cierto el drec-  
cho del descamino, y tengo esta por deuda liquida conge-  
niale: porque sin duda la rebolucion se extendio innoten-  
tia, y por remedio allor caeu en Patron constante, que  
valta para invalidar contratos; y especial honaciones, &  
por su naturaleza qdln vde puro & voluntariedad & libe-  
rad, por lo q tienen de gravosas, y mada onerosas al Soia  
torio. Pero se ha de asegurar mucho (y este es punto q no  
se quedo de dicir) q debiera fieramente drecchos, y no hubiera  
consumione & temeritez: porq en ambos casos no procede el  
descamino, si es liquido el dretto: en especial q una cosa, &  
no harrá garado en el Patrimonio real de aora.

3º Juzgo, q siendo cierto el supuesto (como parece) de qdlo ser  
hacienda de su Magestad el caxon de Plata labrado, fue  
tratado q descamino; de que fue violentamente despojado  
el Arrendador. Si se quede decir sin ofensa de la Mag-  
Fue Injusticia, q se le hizo, a que sin duda està obligado  
el Ma. Causa. Porque una das razones de la rebolucion  
es, ex iniusta actione; de manera, q la injusta accion q  
que priva de algo qno, constituye dendor de todo al qee  
la hace, y con esta Causa qn dano, aunq mada ceda  
en provecho, qn utilidad sua: y como en este caso no ay  
duda qo podia el Rey, por nuestras Leyes, a perquicio de  
poder libertar al Arrendador; habiendo echo con la irre-  
sistible fuerza de la Magestad, està obligado, como Causa  
del dago, al resarcimiento tan fieramente, qee que  
de el Arrendador compensarse.

4º De el transito primero das Mercaderias, q en este numero  
se consulta, debo reparar; si a su tiempo se supo acá  
de forma; que, o, sabida la Grand, o, deixada de abriguear  
del todo unicamente por respeto, y grande temor de la Ma-  
gestad, se permitiera su transito; o, si solamente se supo  
con certeza por la noticia del Descamino qjido en las

5

taluna. Porque en el segundo caso parece cierto no ad-  
mitte recobro; que no huiendose tenido aqui, ni hui-  
endoseenido copio, aunq; se reclama; q; no siendo cierto, sono  
muy questionable, si estas leyes generales de los Reynos obligan  
en conciencia ala restitucion de los hechos, que librò la inde-  
nidad, queda q; el todo dudoso el debito; y asy no compensable.  
Pero en el primer caso, huiendose tenido Segura razona, q;  
ningun no pase a evidencia el justo temor y respeto;  
me parece deuda liquida.

Bien, aun en este caso no quedo lexus q; adiustar; q; sempre  
el regalable, no haber huido alta entonceq; accion positiva  
del Principe para impedir el registro; q; asy no pudiendo  
se decir mas q; su parte accion injusta, se aparezca claro  
Motivo para haber al Principe deudor; aunq; se suponga  
lo Causa su respeto y temor; q; no huiendose aun dado  
para el Motivo q; nexo, se considera causa negativa, remo-  
ta y insuficiente para cargarle el debito: conq; desandose  
la total Justificacion, segun lo q; se proponer en la duda, y no  
huiendo procedido otra cosa, no se quell acostumar la compensacion.

5º. Lo contenido en este numero consiste con reflexion atenta ti-  
ene todas las circunstancias, q; son menester para con-  
stituir a su Magestad cierto Deudor q; todo el menor cabio, q;  
quedcio el Arrendador. Pues fue reconocida su debida por  
los Agentes del Rey, q; la representaron al Rey; Me-  
dio todo su resistencia y toda la violencia de la Magestad.  
La confeso esta por medio de su Ministro explicando promesa  
y refarcimiento, q; no ay duda obliga en conciencia: con  
que no huiendose recibido tal recompensa ni huiendo  
segura razon q; exagerarla, quell sin duda congesarse  
el todo el daño q; menor cabio recibido.

Erita toda la duda, q; quidere formar el mas estrufuloso,  
el haver ya procedido memorial del Arrendador, q; dien-  
do la recompensa q; no huiendola tenido. Pors; siendo  
Principio elemental de compensationes ocultas, ser necesaria  
q; se aga otra forma practicable para el recobro: su  
poniendo, como es certissimo, q; la ai Juridica, y huien-  
do intentado la unica posible, por via de reverente  
Jugica, q; no huiendo tenido el efecto, q; debra que-

de indubitable el debito, y certísima la Seguridad de  
Conciencia en su oculta compensación.

Pero ello aduertir de la Materia de difilar las cantidades  
se ha de proceder con mucho siente y suspiccion: por  
como sea cierto no ay cosa mas inicua q la fama; m  
mas engañosa, que estos rumores, por cesta general no se  
deben creer en la mitad dlo q Se dice: Sino q acojidas con  
legitima fiducia las noticias, q entonces se tuvieron, y hanen  
do de nuevo las possibles diligencias para asegurarse, con  
aviso y apaisando q Christiano se ha de parar en un  
punto; que moralmente, esto es a favor d los dudantes, sea  
cierto, q queda razonablemente deudado. Ajustada así  
la cantidad del importe das mercaderías, solamente  
será deudor el Rey dlos derechos correspondientes (pues  
en esas circunstancias no quell considerarse dscuento)  
q dlo sera licita, sin duda q una la compensacion.

6.<sup>o</sup> De lo que se pregunta en este numero se dice en sus partes  
disueltas con estable diversidad. Dividiendo el servicio  
con el importe todo su gasto en las dos compagnias de ca-  
ballos y infantes: q el valor dlos caballos, que para su re-  
monta se dieron dlos valones con servicio d su coronel.  
Lo primero q toca al servicio, q una gran consideracion no  
lo suyo deuda d Justicia, sino d gratitud; q lo q no pu-  
ede constituir al suyo orgullo, sino ingrato no es deuda  
q queda compensarse, q en esto quedó tener aun proba-  
bilidad contraria. Con q esto lleve quedar siempre para ha-  
cer representacion al Principe; q una grandeza, sino so-  
na q su grandeza q en tiempos menos necessitados  
se quedó q se verá digna, y aun superabundante genero  
sa gratificacion; q si se lograre sera fatalidad q  
aquellas a que se expone el celo y celosía dlos bu-  
enos valones. Si la representacion gomisiva d el Pto  
Grispo Presidente le pudo sacar enconce d servicio ge-  
neroso y voluntario, q no mance obligacion d Justicia, q lo  
menos comunitativa, q quien unicamente quedó nacer la  
Restitucion.

6

Lo Segundo, que era al precio de los Caballos, lo hizo  
Segunda de Sustancia: pues consta de la cosa recibida en  
gran cantidad de las Drogas de su Magestad, con quien se  
tuvo gato en aquellos Caballos, con mayor costa, y  
no tan grata ejecucion: Y asi todo su importe podra  
ciertamente compensarse; Pues consta no fue el animo  
darlos, sieniendo seguido la diligencia de pedir el  
premo al Mandante de su Magestad; y tambien esa  
diligencia, como la unicamente posible para el recobro,  
hace la compensacion indiscutible.

Dindamente advierte para quitar todo soniquito a los suje-  
tos q de no Sean, sino proceder con seguridad & concien-  
cia: van todas estas resoluciones, atendidas las reglas, y  
excepciones de oculta compensacion; sieniendo cargo  
de la proposicion Condenada y su mas estrecha expli-  
cacion: y asi con tanta seguridad se podra practicar lo  
aconsejado, siempre q briniere oportunidad. q mi Ser-  
tar en J. Agustin Marzo a 17 de Setiembre de 1708

Al Dr. Diego Grana cathol.  
Sustituto del Dr. catolico de  
el s. oficio y examinal finos

Confusa

Consulta del muy Il. C. Marques  
se díxela, de los perjuicios que padecen  
por el servicio de el Rey Nro. S.